



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2013

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las nueve horas y treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil trece, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:

DON MANUEL MEJÍAS TAPIA

DON LUÍS SOLÍS VILLA

DOÑA MARÍA JOSEFA LOZANO CASCO

DON ISMAEL HUERTAS SÁNCHEZ

DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ

DON ALFONSO CASTILLA SÁNCHEZ

DON JOAQUÍN PINEDA CASILLAS

Sr. Secretario:

DON BERNARDO GONZALO MATEO

Por la Presidencia se declara abierta la sesión a las nueve horas y treinta y cinco minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 5 de noviembre de 2013, preguntándose por la Presidencia si existe alguna objeción o aclaración al mismo, y no existiendo ninguna, es aprobado por unanimidad; salvando el error producido al haberse



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

omitido entre los asistentes al Sr. Alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, quien efectivamente presidió la indicada sesión.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

2.1. Resolución de 4 de noviembre de 2013, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 265, de 5 de noviembre.

2.2. Corrección de errores de la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE "Ahorro de Energía", del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 268, de 8 de noviembre.

2.3. Decreto 210/2013, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social en materia de servicios sociales especializados; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 217, de 11 de noviembre.

2.4. Corrección de errores de la Resolución de 9 de octubre de 2013, del Consejero de Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se actualiza la relación de oficinas de registro de documentos propias y concertadas de la Junta de Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 218, de 12 de noviembre.

2.5. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 4 de noviembre de 2013, sobre aprobación del canon de regulación y tarifas de utilización del agua para el año 2014 en la zona occidental de la cuenca hidrográfica del Guadiana; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 216, de 12 de noviembre.

2.6. Anuncio de la Comisaría de Aguas del Guadiana de 16 de octubre de 2013, de información pública sobre la solicitud de autorización administrativa para la construcción del nuevo hospital Don Benito-Villanueva, en zona de policía del Arroyo del Campo, parcelas 10.047 y 20.047 del polígono 612 del término municipal de Don Benito; a instancia de la Consejería de Salud y Política Social del



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Gobierno de Extremadura; publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 216, de 12 de noviembre.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.-

3.1. Visto el expediente incoado para la contratación del suministro de hormigón en masa para la ejecución de reparaciones en viales y edificios municipales; y

5 **RESULTANDO:** Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2013, se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, del suministro de hormigón en masa para la ejecución de reparaciones en viales y edificios municipales; se autorizó el gasto correspondiente con cargo a la partida 0007/155/210 del vigente Presupuesto, por el precio máximo de treinta y seis mil treinta y tres euros con ochenta céntimos (36.033,80), más siete mil quinientos sesenta y siete euros con nueve céntimos (7.567,09) de IVA, en total, pues, de cuarenta y tres mil seiscientos euros con ochenta y nueve céntimos (43.600,89); se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose formulado invitación para tomar parte en la licitación a las siguientes empresas, todas ellas capacitadas para la ejecución del contrato: HORMIGONES CEREZO, S.A.; HORMIGONES COTIVAL, S.L.; y ÁRIDOS Y HORMIGONES RODRÍGUEZ, S.A.L.

RESULTANDO: Que habiéndose elevado propuesta de adjudicación del contrato a favor de la única proposición presentada, correspondiente a la entidad mercantil HORMIGONES CEREZO, S.A., con domicilio social en esta ciudad, en Carretera de Guadalupe, km. 3,5, y CIF A06011100; por el precio máximo de treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres euros con ochenta céntimos (35.433,80), más siete mil cuatrocientos cuarenta y un euros con diez céntimos (7.441,10) de IVA, en total, pues, de cuarenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro euros con noventa céntimos (42.874,90); por resultar la oferta económicamente más ventajosa; la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

celebrada el día 29 de octubre de 2013, hizo suya dicha propuesta, por lo que se determinó requerir a la citada entidad mercantil para que presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluido el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tanto en voluntaria como en ejecutiva) y con la Seguridad Social, o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; y de haber constituido la garantía definitiva, cifrada en el 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, esto es, mil setecientos setenta y un euros con sesenta y nueve céntimos (1.771,69).

RESULTANDO: Que se ha presentado por la mercantil interesada la documentación expresada en el apartado precedente, y se ha constituido, en metálico, la garantía definitiva, según carta de pago de fecha 8 de noviembre de 2013.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; así como en la cláusula decimoquinta del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Adjudicar a la entidad mercantil HORMIGONES CEREZO, S.A. el contrato de suministro de hormigón en masa para la ejecución de reparaciones en viales y edificios municipales; por la cantidad máxima de treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres euros con ochenta céntimos (35.433,80), más siete mil cuatrocientos cuarenta y un euros con diez céntimos (7.441,10) de IVA, en total, pues, de cuarenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro euros con noventa céntimos (42.874,90); con arreglo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la contratación y a la oferta presentada por el citado licitador; documentos todos ellos que revestirán carácter contractual y se habrán de incorporar al documento administrativo en que se formalice el contrato.

Segundo. Disponer el gasto correspondiente con cargo a la partida 0007/155/210 del vigente Presupuesto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la entidad mercantil adjudicataria, citándole para la firma del contrato administrativo correspondiente.

Quinto. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Vías y Obras; a los Servicios de Vías y Obras, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Unidad de Gestión de Compras y Control del Gasto; a los oportunos efectos.

3.2. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por doña Josefa Fort Gómez, vecina de Villanueva de la Serena (Badajoz), con domicilio en Plaza de Salamanca, nº 17-1º A, y DNI 76239857D; con registro de entrada el día 9 de noviembre de 2012 (nº 6.018); para que se le indemnice por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia del accidente sufrido el día 10 de agosto de 2012, en la calle San Benito, al introducir un pie en un socavón existente en la calzada; y

RESULTANDO: Que por resolución de la Alcaldía de fecha 15 de noviembre de 2012 se acordó incoar expediente por la supuesta responsabilidad patrimonial de la Administración, a instancia de doña Josefa Fort Gómez, por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia del accidente referido en el apartado precedente; designando instructor y secretario del procedimiento.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por el instructor del procedimiento se ha formulado propuesta de resolución con fecha 25 de octubre de 2013, del siguiente tenor literal:

"De conformidad con los artículos 11 y 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, en relación con el expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial que se tramita en el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Ayuntamiento a instancia de doña Josefa Fort Gómez, con base a los siguientes antecedentes de hecho:

Primero. Por solicitud de doña Josefa Fort Gómez, con DNI 76239857D y domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de Salamanca, nº 17, 1º A, se inició el expediente, solicitando que se procediera a reparar los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de caída en la calle San Benito cuando iba a atender a una usuaria de la ayuda a domicilio.

Segundo. Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

Tercero. En lo que afecta a la resolución del expediente, obran en el mismo los siguientes documentos:

- Fotografías del lugar donde se produjeron los hechos, aportadas por la reclamante.*
- Informe del encargado de vías y obras, indicando que se había realizado una zanja para enterrar una conexión eléctrica, la cual había cedido en algunas zonas, una de ellas en la que indica la accidentada.*
- Informe de la Policía Local, indicando que no tenían conocimiento del asunto.*
- Copia de informes médicos y partes de baja.*

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- Los artículos 1 a 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.*

Los requisitos para la exigencia de responsabilidad patrimonial son:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Que el hecho sea imputable a la Administración.
- Que dicho hecho sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos (relación de causalidad).
- Que la lesión o perjuicio ha de ser efectivo, económicamente evaluable e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- Que no concurra fuerza mayor.

De la tramitación del expediente hay que indicar en primer lugar que la reclamante no ha acreditado siquiera el hecho de que cayera en el lugar que manifiesta. Al margen de lo anterior, y continuando el análisis del asunto por la relación de causalidad, debe decirse que de las fotografías aportadas por la interesada se desprende que el socavón indicado por ella como causa de la caída se halla en la calzada, no en el acerado, como se reconoce también en el propio escrito que inicia la reclamación. Por otra parte, se aprecia en dichas fotografías que el lugar está muy próximo (unos quince metros) a la confluencia de la calle San Benito con el Paseo de Castelar, donde existe un paso de cebra perfectamente señalizado, por el que debió cruzar la actora, no por cualquier sitio de la calzada, que no está destinada a la circulación de peatones. De lo anterior se concluye que no existe relación de causalidad, o que la reclamante ha interferido de tal manera en la misma, cruzando por un lugar no destinado al efecto cuando tenía muy próximo el sitio para hacerlo, que impide achacar el resultado dañoso a la Administración municipal.

Las consideraciones precedentes relevan y hacen ocioso entrar en el análisis del resto de los requisitos enumerados con anterioridad.

Por todo cuanto antecede, se emite la siguiente propuesta de resolución:

Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada por doña Josefa Fort Gómez".

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se indica que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X, artículos 139 a 146, las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de responsabilidad patrimonial por *"el funcionamiento de los servicios públicos"* tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones. En este sentido, como se declaró por STS de 4 de enero 1991 (RJ 1991, 500), reiterando constantes precedentes jurisdiccionales, *"al operar el daño o el perjuicio como meros hechos jurídicos, es totalmente irrelevante para la imputación de los mismos a la Administración que ésta haya obrado en el estricto ejercicio de una potestad administrativa o en forma de mera actividad material o en omisión de una obligación legal"*.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa: los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño. Esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público"*.

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite responsabilidad patrimonial para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar, habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, el Consejo de Estado ha definido, generalmente, a la fuerza mayor como causa extraña al objeto dañado, excepcional e imprevisible, o que de haberse podido prever fuera inevitable. Por todo ello, cuando un hecho, sea o no previsible, puede, sin embargo, ser evitado, ello no libera a la Administración de su exigencia de responder patrimonialmente. En cualquier caso, hay que indicar que el carácter objetivo de la responsabilidad de la Administración impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima para considerar roto el nexo de causalidad corresponde a la Administración.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agit" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, *efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*". Estos conceptos han ido perfilándose y dotándose de contenido a lo largo del tiempo por una abundante doctrina jurisprudencial, que ha precisado lo siguiente:

- Que por daño efectivo se entiende el daño cierto ya producido, no simplemente posible, contingente o futuro.

- Que el carácter evaluable del daño concurre tan sólo cuando haya tenido lugar un auténtico quebranto patrimonial, pero no así cuando únicamente hayan existido simples molestias o perjuicios sin trascendencia económica subjetiva.

- Y que la individualización del daño en una persona o grupo de personas excluye del ámbito de la responsabilidad las cargas e incomodidades generales que, por exigencias del interés público, la Administración puede hacer gravitar sobre los particulares, aun cuando algunos hayan de sufrirlos en mayor medida que otros, al organizar los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que concurriendo todos los anteriores requisitos surge la obligación de indemnizar por parte de la Administración. Así se señala en el artículo 139 de la Ley 30/1992: "tienen derecho a ser indemnizados" los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

particulares que hayan sufrido una lesión que reúna las características descritas en citado precepto. El objeto, pues, de la responsabilidad patrimonial es la reparación que deje a la víctima indemne, reparación que, como ha señalado reiteradamente la jurisprudencia ha de ser integral. Así, en la STS de 31 mayo 1987 (RJ 1987, 4419) se declaró que la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos, hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

VISTOS los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial; y

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones, documentos e informaciones practicadas en este procedimiento no se deduce la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida, como así se hace constar por el instructor del procedimiento en su propuesta de resolución.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que *"la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma"*.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 8 de abril; por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por doña Josefa Fort Gómez, para que se le indemnice por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia del accidente sufrido el día 10 de agosto de 2012, en la calle San Benito, al introducir un pie en un socavón existente en la calzada.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos que procedan, y dar traslado del mismo a las Concejalías delegadas de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Hacienda, Policía Local y Vías y Obras, y a los Servicios de Policía Local, Vías y Obras e Intervención; a los oportunos efectos.

3.3. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por don José María Plaza Gallardo, vecino de Campanario (Badajoz), con domicilio en calle Pepe El Molinero, nº 3, y DNI 33989440V; con registro de entrada el día 22 de mayo de 2012 (nº 3.603); para que se le indemnice por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad marca SKODA, modelo OCTAVIA, matrícula 4915GZB, el día 21 de mayo de 2012, cuando se encontraba estacionado en la puerta de la piscina climatizada, sita en la Avenida de Juan Antonio Dorado Segura, s/n; a consecuencia de una ráfaga de viento que desplazó a unos contenedores de residuos allí ubicados, que no estaban inmovilizados, impactando uno de ellos contra el coche, provocándole daños en la aleta delantera derecha, valorados en 224,20 euros, según presupuesto adjuntado a la reclamación; y

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por el instructor del procedimiento se ha formulado propuesta de resolución con fecha 25 de octubre de 2013, del siguiente tenor literal:

"De conformidad con los artículos 11 y 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, en relación con el expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial que se tramita en el Ayuntamiento a instancia de don José María Plaza Gallardo, con base a los siguientes antecedentes de hecho:

Primero. Por solicitud de don José María Plaza Gallardo, con DNI 33989440V y domicilio a efectos de notificaciones en calle Pepe El Molinero, nº 3, de Campanario (Badajoz), se inició el expediente, solicitando que se procediera a estimar íntegramente la reclamación, en la que se pide la indemnización de 224,20 euros, como consecuencia de los daños sufridos por su vehículo marca SKODA, modelo OCTAVIA, matrícula 4915-GZB, al desplazarse unos contenedores situados en la puerta de la piscina climatizada cubierta, como consecuencia de una ráfaga de aire e impactar en el vehículo del reclamante, dañando la aleta delantera derecha.

Segundo. Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tercero. En lo que afecta a la resolución del expediente, obran en el mismo los siguientes documentos:

- Presupuesto de reparación del vehículo que sufrió los daños, emitido por Talleres La Serena, que asciende a 224,20 euros.

- Informe de la Policía local que corrobora la versión del reclamante sobre los daños y la forma de producirse éstos y poniendo de manifiesto también que dichos contenedores son los utilizados por los operarios de la piscina climatizada.

- Justificante de concesión del trámite de alegaciones en relación con el expediente al concesionario del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, la empresa URBASER S.A., y otro escrito dirigido al reclamante.

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Los artículos 1 a 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Los requisitos para la exigencia de responsabilidad patrimonial son:

- Que el hecho sea imputable a la Administración.

- Que dicho hecho sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos (relación de causalidad).

- Que la lesión o perjuicio ha de ser efectivo, económicamente evaluable e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

- Que no concurra fuerza mayor.

De la tramitación del expediente, se constata que quedan acreditados los daños causados por importe de 224,20 euros y la forma de producirse los mismos; lo primero se desprende del presupuesto de reparación presentado por el reclamante y lo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

segundo, que constituye la relación de causalidad, ha sido corroborado por la Policía local, por lo que no es necesario extenderse en más análisis al respecto.

Séptimo. El servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos es de titularidad municipal, por lo que en principio corresponde al Ayuntamiento la responsabilidad patrimonial que estamos tratando. Ahora bien, este servicio se explota en régimen de concesión administrativa por la empresa URBASER, S.A., que es quien debería haber puesto los medios para que los contenedores no resultaran desplazados por la ráfaga de aire. Por otra parte, al ser la citada mercantil quien ejerce la actividad, debe ser ella quien corra con los riesgos de la misma y haga frente finalmente al importe de la indemnización.

En el expediente se ha dado audiencia a la empresa URBASER, S.A., la cual no ha presentado alegación, ni justificación alguna en relación con el asunto.

Por todo cuanto antecede, se emite la siguiente propuesta de resolución:

Primero. Indemnizar a don José María Plaza Gallardo con la cantidad de doscientos veinticuatro euros con veinte céntimos (224,20).

Segundo. Realizado el pago al Sr. Plaza Gallardo, proceder a reclamar la cantidad a la concesionaria del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, la empresa URBASER, S.A.”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que “se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”, mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se indica que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X, artículos 139 a 146, las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de responsabilidad patrimonial por *"el funcionamiento de los servicios públicos"* tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones. En este sentido, como se declaró por STS de 4 de enero 1991 (RJ 1991, 500), reiterando constantes precedentes jurisdiccionales, *"al operar el daño o el perjuicio como meros hechos jurídicos, es totalmente irrelevante para la imputación de los mismos a la Administración que ésta haya obrado en el estricto ejercicio de una potestad administrativa o en forma de mera actividad material o en omisión de una obligación legal"*.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa: los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño. Esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público"*.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite responsabilidad patrimonial para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar, habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, el Consejo de Estado ha definido, generalmente, a la fuerza mayor como causa extraña al objeto dañado, excepcional e imprevisible, o que de haberse podido prever fuera inevitable. Por todo ello, cuando un hecho, sea o no previsible, puede, sin embargo, ser evitado, ello no libera a la Administración de su exigencia de responder patrimonialmente. En cualquier caso, hay que indicar que el carácter objetivo de la responsabilidad de la Administración impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima para considerar roto el nexo de causalidad corresponde a la Administración.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agit" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas". Estos conceptos han ido perfilándose y dotándose de contenido a lo largo del tiempo por una abundante doctrina jurisprudencial, que ha precisado lo siguiente:

- Que por daño efectivo se entiende el daño cierto ya producido, no simplemente posible, contingente o futuro.

- Que el carácter evaluable del daño concurre tan sólo cuando haya tenido lugar un auténtico quebranto patrimonial, pero no así cuando únicamente hayan existido simples molestias o perjuicios sin trascendencia económica subjetiva.

- Y que la individualización del daño en una persona o grupo de personas excluye del ámbito de la responsabilidad las cargas e incomodidades generales que, por exigencias del interés público, la Administración puede hacer gravitar sobre los particulares, aun cuando algunos hayan de sufrírselos en mayor medida que otros, al organizar los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que concurriendo todos los anteriores requisitos surge la obligación de indemnizar por parte de la Administración. Así se señala en el artículo 139 de la Ley 30/1992: "tienen derecho a ser indemnizados" los particulares que hayan sufrido una lesión que reúna las características descritas en citado precepto. El objeto, pues, de la responsabilidad patrimonial es la reparación que deje a la víctima indemne, reparación que, como ha señalado reiteradamente la jurisprudencia ha de ser integral. Así, en la STS de 31 mayo 1987 (RJ 1987, 4419) se declaró que la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos, hasta conseguir la reparación integral de los mismos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

VISTOS los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial; y

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones, documentos e informaciones practicadas en este procedimiento se deduce que son inequívocas la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio público, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización; como así se hace constar por el instructor del procedimiento en su propuesta de resolución.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que *"la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma"*.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 8 de abril; por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por don José María Plaza Gallardo, y, en consecuencia, indemnizar al interesado con la cantidad de 224,20 euros, por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad marca SKODA, modelo OCTAVIA, matrícula 4915GZB, el día 21 de mayo de 2012, cuando se encontraba estacionado en la puerta de la piscina climatizada, sita en la Avenida de Juan Antonio Dorado Segura, s/n.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que procedan, y dar traslado del mismo a las Concejalías delegadas de Hacienda y Policía Local, y a los Servicios de Policía Local, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.4. Visto el expediente incoado para la contratación de la gestión indirecta del servicio de autobús urbano, mediante la modalidad de concesión; y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que con fecha 14 de mayo de 2013 por la Concejalía delegada de Hacienda se consideró necesaria la contratación de la gestión indirecta del servicio de autobús urbano, mediante la modalidad de concesión; y que, dadas las características y el valor del citado contrato, se consideraba como procedimiento más adecuado para su adjudicación el procedimiento abierto regulado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro III del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

RESULTANDO: Que con fecha 31 de mayo de 2013 se emitió informe por la Intervención en el que se acredita la existencia de crédito para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato en el ejercicio de 2013, efectuándose en esa fecha la retención pertinente; así como sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del Presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

RESULTANDO: Que con fecha 10 de junio de 2013 se emitió informe por la Secretaría en el que se hacía constar que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, antes de proceder a la contratación de la gestión del servicio público de que se trata debería haberse establecido su régimen jurídico, que atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones a favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

RESULTANDO: Que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de julio de 2013, se aprobó inicialmente el reglamento del servicio público de transporte urbano de viajeros por autobús de la ciudad de Villanueva de la Serena, habiéndose publicado su aprobación definitiva y texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia nº 161, de 23 de agosto.

RESULTANDO: Que con fecha 27 de septiembre de 2013 se emitió informe por la Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, según el cual el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de junio; de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; porque su duración no es superior a cuatro años y el importe acumulado de todas sus anualidades no supera el 10% de los recursos ordinarios del vigente Presupuesto.

RESULTANDO: Que con fecha 30 de septiembre de 2013, por la Concejalía delegada de Hacienda se resolvió iniciar el expediente para la contratación referenciada, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

RESULTANDO: Que con fecha 4 de noviembre de 2013 se han redactado e incorporado al expediente los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la adjudicación del contrato.

RESULTANDO: Que con fecha 6 de noviembre de 2013 se ha emitido informe de fiscalización del expediente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tomando en consideración los citados antecedentes, visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 11 de noviembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.1 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, de la gestión indirecta del servicio de autobús urbano, mediante la modalidad de concesión.

Segundo. Autorizar el gasto correspondiente a la anualidad de 2013 con cargo a la partida 0004/441/227.17 del vigente Presupuesto; comprometiéndose a reservar el crédito necesario en los Presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados, según lo dispuesto en el artículo 174.2. b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tercero. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo, cuyo texto se transcribe a continuación.

Cuarto. Aprobar el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades, cuyo texto se transcribe también a continuación.

Quinto. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, remitiendo el anuncio de licitación correspondiente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda, y Policía Local y Tráfico; así como a los Servicios de Policía Local y Tráfico, Contratación, Intervención y Tesorería, a los oportunos efectos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES REGULADORAS DE
LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
URBANO DE VIAJEROS POR AUTOBÚS DE VILLANUEVA DE LA SERENA

Cláusula primera. OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del contrato la gestión indirecta del servicio público de transporte urbano de viajeros por autobús de Villanueva de la Serena, con arreglo a las estipulaciones del presente pliego; del de prescripciones técnicas particulares; del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y sus normas de desarrollo; y del reglamento del servicio público de transporte urbano de viajeros por autobús de la ciudad de Villanueva de la Serena, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de julio de 2013, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 161, de 23 de agosto.

Código CPV: 60112000-6.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

Cláusula segunda. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 y la disposición adicional segunda del TRLCSP; el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 123, de 30 de junio.

En atención a lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo tercera de la norma legal antedicha, se hace constar que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Concejalía delegada de Hacienda, siendo el órgano de contratación, según se ha expresado, la Junta de Gobierno Local, y el destinatario del servicio la Concejalía delegada de Servicios Municipales Externos; que deberán constar en las facturas correspondientes.

Cláusula tercera. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto regulado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro III del TRLCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 157 del TRLCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del TRLCSP, y con la cláusula novena de este pliego.

Cláusula cuarta. EL PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villanuevadelaserena.es.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula quinta. PRECIO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a treinta mil euros (30.000) anuales, más IVA, y su cuantía total a ciento veinte mil euros (120.000), más IVA; que se abonará con cargo a la partida presupuestaria 0004.441.22717 por lo que se refiere al ejercicio de 2013.

No obstante, al tratarse de un expediente de carácter plurianual, la adjudicación que recaiga quedará subordinada, al igual que en caso de prórroga, al crédito que se consigne en los respectivos ejercicios posteriores; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El pago del precio se efectuará mensualmente, como resultado de dividir por doceavas partes el precio anual de la adjudicación; teniendo el contratista la obligación de presentar la factura correspondiente en el Registro Municipal a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma. En la factura se incluirán los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cláusula sexta. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato será de dos años, prorrogable de año en año por dos años más.

Clausula séptima. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

1. Podrán tomar parte en la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

2. Uniones temporales de empresas.

Podrán tomar parte también en la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

3. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

4. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 60 del TRLCSP, podrá realizarse:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

5. La solvencia de los empresarios:

5.1. La solvencia económica y financiera de los empresarios podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

5.2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.5 del TRLCSP, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

6. Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Cláusula octava. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, sito en Plaza de España, nº 1, en horario de atención al público, de 9,00 a 14,00 horas, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de contratante. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al régimen establecido en los artículos 145 a 147 del TRLCSP.

Las proposiciones podrán presentarse por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, ésta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del TRLCSP.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Proposición para licitar a la contratación de gestión de servicio público de transporte urbano de viajeros por autobús de Villanueva de la Serena".

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre "A": documentación administrativa.
- Sobre "B": proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.
- Sobre "C": documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

Sobre "A": documentación administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, a que se refieren las cláusulas séptima y decimosexta del presente pliego, podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple dichas condiciones. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Sobre "B": proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Deberá contener:

a) Proposición económica, que se presentará conforme al siguiente modelo:

"D/Dª. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº _____, con DNI nº _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, c/ _____, nº _____, con CIF nº _____), enterado/a de la licitación para la contratación de la gestión del servicio público de transporte urbano de viajeros por autobús de Villanueva de la Serena, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación; anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia nº _____, de fecha _____, y en el Perfil de contratante; hace constar que conoce los pliegos que sirven de base al contrato y los acepta íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe total de _____ euros, y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (habrá de consignarse el importe total del contrato, correspondiente a los dos años de duración inicial más los dos de posibles prórrogas, con la baja que estime pertinente realizar el licitador). En _____, a _____ de _____ de 201_. Firma del licitador".

b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

Propuesta de baja que, en su caso, haga el licitador en el precio del billete normal, a que se refiere el apartado c) de la cláusula siguiente de este pliego.

Sobre "C": documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

Se incluirá la documentación acreditativa de los méritos referidos en los apartados b) y d) de la cláusula siguiente de este pliego.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula novena. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación del contrato serán los siguientes:

a) 60 puntos a la oferta más baja sobre el precio de licitación, que asciende a 120.000 euros; al resto de las ofertas se les puntuará proporcionalmente.

A este criterio de adjudicación le será de aplicación las reglas establecidas en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que dispone:

"Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía".

b) 20 puntos por disponer o tener a su disposición un taller para reparación y mantenimiento de autobuses en los términos municipales de Villanueva de la Serena o Don Benito. Para ello las empresas licitadoras deberán aportar documentación que acredite esta información.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

c) Hasta 10 puntos por la baja sobre el importe del billete normal, a razón de 1 punto por cada 2 céntimos de baja.

d) Hasta 10 puntos por mejoras a ofertar por los licitadores, que serán valoradas por el órgano de contratación. A título meramente indicativo y no limitativo, dichas mejoras pueden consistir en poner a disposición del Ayuntamiento un autobús gratuito, al menos una vez al año, por un día, con motivo de excursiones dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, prestar servicio los sábados durante algunas horas en horario del mercadillo, etc.

Cláusula décima. MESA DE CONTRATACIÓN.

A tenor de lo establecido en el artículo 320 del TRLCSP, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. Su composición será la acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 66, de 9 de abril.

Cláusula decimoprimer. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

De conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, el órgano de contratación ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Cláusula decimosegunda. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será de seis meses, contado desde el día siguiente de la finalización del contrato.

Cláusula decimotercera. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil, no sábado, tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12,00 horas, a fin



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de proceder a la apertura de los sobres "A" y calificar la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres "C", que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este pliego.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres "B".

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (sobre "C") y de los criterios cuya ponderación es automática (sobre "B"), la Mesa de Contratación propondrá la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

Consideración del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia por término de tres días hábiles al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Si la Mesa de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y elevará propuesta de adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

Cláusula decimocuarta. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación (a excepción de aquélla que, en su caso, hubiere incluido en el sobre "A"):

- a) Los documentos que acrediten su personalidad jurídica.*
- b) Los documentos que acrediten la representación.*
 - Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.*
 - Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.*
 - Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.*
 - En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, aportarán, además, un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del TRLCSP.

d) Los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato.

f) El señalamiento de un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

g) La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluido el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tanto en voluntaria como en ejecutiva) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o una autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

h) La documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP.

i) Carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cláusula decimoquinta. GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de una garantía de un 5% del importe de adjudicación (tomando en consideración toda la duración posible del contrato), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP, no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato; y responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP.

Cláusula decimosexta. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro del citado plazo, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Cláusula decimoséptima. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de aquélla.

Cláusula decimoctava. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

18.1. Derechos y obligaciones del concesionario.

El adjudicatario del servicio gozará de los siguientes derechos:

1. A la retribución económica establecida en el contrato, que consistirá en 30.000 euros anuales, como máximo, por la prestación del servicio, más el producto de la venta de billetes a los usuarios.

2. En caso de supresión o rescate del servicio por causas imputables a la Administración o como consecuencia de concurrir el interés público, tendrá derecho a la indemnización de la cuantía correspondiente al beneficio industrial.

El adjudicatario del servicio deberá observar todas y cada una de las siguientes obligaciones:

1. El cumplimiento bajo su exclusiva responsabilidad de las disposiciones vigentes en materia de Derecho del Trabajo, Seguridad Social, protección a la industria, seguridad, prevención y riesgos laborales e higiene en el trabajo, y cualesquiera otras de general observancia.

2. Deberá hacerse cargo, en su caso, del personal que el anterior concesionario tuviese adscrito de forma exclusiva a la concesión.

3. Será el único responsable de la seguridad de personas y bienes y, en consecuencia, de los daños, bien patrimoniales o personales, que se puedan causar durante la ejecución del contrato. Para su cobertura suscribirá una póliza de seguro de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

responsabilidad civil suficiente. El Ayuntamiento quedará relevado de cualquier responsabilidad directa o subsidiaria por los daños sufridos por los trabajadores como los ocasionados a terceras personas.

4. Pagar todo género de tributos, ya sean estatales, autonómicos o locales.

5. Los vehículos aportados por el adjudicatario deberán reunir, a juicio del Ayuntamiento, las condiciones correspondientes al servicio que ha de prestarse.

6. Reponer el mobiliario y la señalización vertical de indicación de paradas de las mismas características que las existentes, así como mantener todos los bienes afectos a la concesión en buen estado.

7. Organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y el Reglamento del Servicio, debiendo comenzar la prestación del mismo al día siguiente de la firma del contrato.

8. Prestar el servicio con la continuidad convenida, y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.

9. Cuidar del buen orden del servicio. Para ello, el contratista podrá dictar las oportunas instrucciones, de acuerdo con el Reglamento del Servicio. El contratista podrá ejercer funciones delegadas del Ayuntamiento, sin perjuicio de los poderes de policía que corresponden a éste.

10. Poner a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones, cuyo contenido y tramitación serán los previstos en el artículo 24 del Reglamento del Servicio.

11. Pagar los anuncios de licitación y adjudicación, hasta el límite máximo de cuatrocientos (400) euros.

18.2. Derechos y obligaciones de la Administración concedente.

La Administración concedente ostentará los siguientes derechos:

1. Ordenar las modificaciones que aconseje el interés público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2. *Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio y dictar las órdenes oportunas para mantener o restablecer la debida prestación.*

3. *Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiese prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no al mismo.*

4. *Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.*

5. *Suprimir y rescatar el servicio antes del término de la concesión, previo informe de técnicos competentes, por razones de interés público, abonando al concesionario como indemnización la cuantía de los beneficios estimados que hubiese percibido de no haberse acordado la supresión. La estimación de dichos beneficios será la media aritmética de los beneficios derivados de los resultados de explotación imputables a este servicio desde el inicio de la concesión.*

La Administración concedente estará obligada a:

1. *Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.*

2. *Mantener el equilibrio económico de la concesión.*

3. *Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si ésta se produjere por motivos de interés público independientes de la culpa del concesionario.*

Cláusula decimonovena. **REVISIÓN DE PRECIOS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 89.1 del TRLCSP, la revisión del precio de este contrato podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del mismo, y se efectuará conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC), o indicador que le sustituya.

Cláusula vigésima. **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

20.1. *Las infracciones en que pueda incurrir el concesionario podrán ser leves,*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

graves y muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

- *La realización de itinerarios no previstos en el contrato y no permitidos expresamente y por escrito por el Ayuntamiento, considerándose incluidos en la misma la admisión o bajada de viajeros en puntos de parada no autorizados.*
- *La prestación del servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.*
- *La negativa u obstrucción a las actuaciones de inspección que realice el Ayuntamiento.*
- *El incumplimiento de las órdenes impartidas por los órganos municipales con competencia en la materia.*
- *La interrupción en la prestación del servicio durante más de diez días seguidos, quince no consecutivos en el transcurso de un mes, o cuarenta no consecutivos en el transcurso de un año.*
- *Las infracciones graves reguladas en el apartado siguiente cuando en los doce meses anteriores a su comisión el responsable de la misma haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva por otra infracción calificada como grave.*

Se considerarán infracciones graves:

- *El incumplimiento de las condiciones de la explotación del servicio relativas a los puntos de parada establecidos, el itinerario y el calendario.*
- *La realización de expediciones en número distinto al autorizado.*
- *La alteración por cualquier forma de los elementos mecánicos destinados al control del número de expediciones.*
- *La falta de disponibilidad del número de vehículos determinados en el contrato y la falta de cumplimiento por éstos de las condiciones técnicas y de seguridad legalmente exigidas.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- El reiterado incumplimiento no justificado del horario superior a quince minutos sobre el establecido para la salida en las cabeceras de las líneas. A efectos de lo dispuesto en este apartado, se considerará que existe reiteración cuando se produzcan más de dos retrasos en el plazo de una semana o más de cinco en el periodo de un mes y sucesivas expediciones con un mismo horario.

- La negativa u obstrucción a la actuación inspectora cuando no se den las circunstancias previstas en el apartado de infracciones muy graves.

- La no suscripción de los seguros que está obligado a realizar de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

- Cualquiera de las infracciones previstas en el apartado anterior cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave.

- Las infracciones que, no incluidas en los apartados precedentes, se califiquen como leves en el artículo siguiente, cuando en los doce meses anteriores a su comisión la empresa hubiera sido objeto de sanción mediante resolución definitiva por infracción calificada de leve.

Se considerarán infracciones leves:

- No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos legalmente exigidos o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción.

- Carecer de los preceptivos cuadros de calendarios, horarios, avisos y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

- El incumplimiento no justificado superior a quince minutos de los horarios de salida en las cabeceras de línea.

- El trato desconsiderado con los usuarios.

- Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando por naturaleza o circunstancia no deban considerarse como graves.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

20.2. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros, las graves con multa de hasta 1.400 euros y las muy graves con multa de hasta 2.500 euros.

20.3. La cuantía de las sanciones se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, y la reiteración o reincidencia.

20.4. La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

20.5. Si un mismo hecho fuera susceptible de ser calificado como dos o más supuestos de infracción, se impondrá únicamente la sanción que corresponda al más grave de los mismos.

20.6. La imposición de sanciones irá precedida del pertinente procedimiento, tramitado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cláusula vigesimoprimera. SUBCONTRATACIÓN.

El concesionario no podrá subcontratar ninguna de las prestaciones que constituyen el objeto de la concesión.

Cláusula vigesimosegunda. REVERSIÓN.

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar los elementos a que esté obligado con arreglo al contrato en buen estado de conservación y funcionamiento.

Durante un periodo de tres meses anterior a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

Cláusula vigesimotercera. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo. En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio.

Cláusula vigesimocuarta. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este pliego, y en los fijados en los artículos 223 -con excepción de los supuestos contemplados en sus letras d) y e- y 286 del TRLCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Cláusula vigesimoquinta. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter administrativo, por lo que su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el reglamento del servicio público de transporte urbano de viajeros por autobús de la ciudad de Villanueva de la Serena, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de julio de 2013, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 161, de 23 de agosto; el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLCSP.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
URBANO DE VIAJEROS POR AUTOBÚS DE VILLANUEVA DE LA SERENA



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Primera. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

Se entiende por transporte urbano aquél que desarrolla su recorrido íntegramente por el término municipal de la población, destinado a satisfacer las necesidades de transporte de la población en general.

El servicio de transporte urbano de viajeros constará de una línea de autobús regular, con itinerarios fijos y con trayectos en sentido circular.

La línea regular discurrirá por el casco urbano, con carácter regular y permanente, contemplándose en principio veinte zonas de paradas programadas a lo largo de todo su itinerario, incluyendo centros docentes, que aparecen relacionadas en el anexo.

Comprenderá un solo autobús y en cualquier caso éste será adaptado para así cubrir las necesidades de movilidad y accesibilidad a los ciudadanos con una minusvalía física permanente o temporal, posibilitando su acceso a los distintos recursos municipales administrativos o sanitarios.

El horario de prestación del servicio será el siguiente:

*Verano (20 de junio a 15 de septiembre)
De 8,30 a 13,30 horas, de lunes a viernes.*

*Invierno (16 de septiembre a 19 de junio)
De 7,30 a 15,00 horas, de lunes a viernes.*

El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena tiene plena potestad para fijar y modificar el itinerario, las paradas, los horarios o cualquier otro aspecto de la prestación del servicio, siempre que se fundamente en el interés público y las necesidades concretas de la población en cada momento.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena queda obligado a anunciar con la antelación y en la forma debida las modificaciones de la línea u horarios del servicio, así como cualquier otra alteración de entidad que afecte al funcionamiento del mismo.

Segunda. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL VEHÍCULO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El vehículo que se adscriba al servicio deberá reunir las siguientes características: tener una antigüedad inferior a nueve años; tener una capacidad mínima de ocupación de quince plazas sentadas y el resto de pie; estar dotado de aire acondicionado; estar dotado de frenos de disco delanteros y traseros con sistemas antibloqueo y de tracción antideslizante (ABS/ASR); disponer de un dispositivo de bloqueo del vehículo con puertas abiertas; tener una longitud máxima de ocho metros; estar dotado de dispositivos de accesibilidad para discapacitados (rampa para personas con movilidad reducida) y puesto para silla de ruedas; estar dotado de sensores de puertas; y llevar la rotulación y serigrafía que indique el Ayuntamiento.

Tercera. PRECIOS DEL TRANSPORTE URBANO.

El concesionario percibirá de los usuarios la cantidad de un (1) euro por viaje normal, y 0,60 euros para pensionistas, jubilados y estudiantes.

Los precios se actualizarán anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC).

No obstante lo anterior, el concesionario podrá expedir billetes múltiples con precios inferiores a los establecidos para los viajes normales, para los usuarios que se acogieran a esta modalidad de abono.

Cuarta. SERVICIOS ESPECIALES.

El adjudicatario prestará servicios especiales con el autobús urbano, durante al menos seis horas, en los siguientes días: el lunes de Pascua (la Jira); Santiago y Santa Ana (25 y 26 de julio), y el día de Todos los Santos (1 de noviembre).

El horario y recorrido de estos servicios especiales será determinado por el Ayuntamiento.

ANEXO DE ITINERARIO Y PARADAS DE LA LÍNEA DE TRANSPORTE URBANO

- 1º. Estación de Autobuses.
- 2º. Calle Camino de Magacela-C.P. Cervantes.
- 3º. Urbanización Residencial "Las Mimosas".
- 4º. Piscinas y Pabellones en Avda. de Juan Antonio Dorado Segura.
- 5º. Institutos y C.P. El Pilar.
- 6º. Plaza de Abastos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- 7ª. Plaza de Maura.
- 8ª. Plaza de España.
- 9ª. Calle San Benito.
- 10ª. Plaza Corazón de Jesús-Supermercado Lidl.
- 11ª. Urbanización Residencial "Los Pinos"-Carrefour.
- 12ª. Calle El Pardo-Calle San Bartolomé.
- 13ª. Plaza de los Conquistadores-Hogar del Pensionista.
- 14ª. Calle Santiago.
- 15ª. Plaza de Salamanca-Centro de Salud.
- 16ª. Supermercado Al lado por circunvalación.
- 17ª. C. P. Cruz del Río por Avda. de Hernán Cortés.
- 18ª. Intersección Avda. de Hernán Cortés con calle Buenavista-Centro E.P.A.
- 19ª. Intersección Avda. de Hernán Cortés con calle San Miguel.
- 20ª. Intersección Avda. de Hernán Cortés con Avda. de San Francisco (Cruce Fajardo).

3.5. Visto el expediente incoado para la contratación del suministro de gasóleo C para calefacción y agua caliente sanitaria con destino a los Colegios Públicos de la localidad, la Estación de Autobuses y los vestuarios del Campo de Fútbol "Romero Cuerda", durante los ejercicios de 2014 y 2015; y

RESULTANDO: Que con fecha 14 de octubre de 2013 por la Concejalía delegada de Hacienda se consideró la necesidad de la contratación del suministro de gasóleo C para calefacción y agua caliente sanitaria con destino a los Colegios Públicos de la localidad, la Estación de Autobuses y los vestuarios del Campo de Fútbol "Romero Cuerda", durante los ejercicios de 2014 y 2015; y que, dadas las características y el valor del citado contrato, se consideraba como procedimiento más adecuado para su adjudicación el procedimiento abierto regulado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro III del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

RESULTANDO: Que con fecha 21 de octubre de 2013 se emitió informe por la Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del vigente Presupuesto, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar; con mención asimismo a que, tratándose de una



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

contratación anticipada, habrán de comprometerse créditos en los ejercicios de 2014 y 2015 con las limitaciones que se determinan en las normas presupuestarias.

RESULTANDO: Que con fecha 23 de octubre de 2013 se emitió informe por la Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, según el cual el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; porque el importe del contrato no supera ni el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni la cuantía de seis millones de euros (6.000.000); según se establece en el apartado primero de la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

RESULTANDO: Que por la Concejalía delegada de Hacienda se resolvió con fecha 23 de octubre de 2013 iniciar el expediente para la contratación referenciada, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

RESULTANDO: Que con fecha 25 de octubre de 2013 se han redactado e incorporado al expediente los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato.

RESULTANDO: Que con fecha 11 de septiembre de 2013 se ha emitido informe de fiscalización del expediente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tomando en consideración los citados antecedentes, visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 11 de noviembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.1 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, del suministro de gasóleo C para calefacción y agua caliente sanitaria con



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

destino a los Colegios Públicos de la localidad, la Estación de Autobuses y los vestuarios del Campo de Fútbol "Romero Cuerda", durante los ejercicios de 2014 y 2015.

Segundo. Asumir el compromiso de reservar el crédito necesario en los Presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados, según lo dispuesto en el artículo 174.2. b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo, cuyo texto se transcribe a continuación.

Cuarto. Aprobar el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades, cuyo texto se transcribe también a continuación.

Quinto. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, remitiendo el anuncio de licitación correspondiente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda, Educación, Deportes y Estación de Autobuses; a los Servicios de Educación, Deportes, Estación de Autobuses, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Unidad de Gestión de Compras y Control del Gasto; a los oportunos efectos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SUMINISTRO DE GASÓLEO C PARA CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA CON DESTINO A LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE LA LOCALIDAD, LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES Y LOS VESTUARIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL "ROMERO CUERDA", DURANTE LOS EJERCICIOS DE 2014 Y 2015.

Cláusula primera. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Constituye el objeto del contrato el suministro de gasóleo C para calefacción y agua caliente sanitaria con destino a los Colegios Públicos de la localidad, la Estación de Autobuses y los vestuarios del Campo de Fútbol "Romero Cuerda", durante los ejercicios de 2014 y 2015.

Código CPV/2008: 09134000.

El contrato tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, tal y como establece el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Cláusula segunda. NECESIDADES A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

El combustible tipo gasóleo C es el combustible fósil utilizado para la calefacción y agua caliente sanitaria en los Colegios Públicos de la localidad, la Estación de Autobuses y los vestuarios del Campo de Fútbol "Romero Cuerda".

Con la contratación que se promueve se pretende que los citados edificios se adecúen a la normativa reguladora de las condiciones de trabajo y la correcta atención a los administrados, así como la formalización de una contratación única que permita la coordinación de las necesidades y la obtención de un precio más económico del suministrador.

Cláusula tercera. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto regulado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro III del TRLCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un único criterio de adjudicación, el del precio más bajo, de conformidad con el artículo 150.1 del TRLCSP.

La tramitación del expediente será la ordinaria regulada en la Subsección 1ª de la Sección 1ª del Capítulo I del Título I del Libro II del TRLCSP.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula cuarta. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 y la disposición adicional segunda del TRLCSP, el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio.

En atención a lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo tercera de la norma legal antedicha, se hace constar que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Concejalía delegada de Hacienda, siendo el órgano de contratación, según se ha expresado, la Junta de Gobierno Local y los destinatarios del suministro los Servicios de Educación, Deportes y Estación de Autobuses, que deberán constar en la factura correspondiente.

Cláusula quinta. MESA DE CONTRATACIÓN.

A tenor de lo establecido en el artículo 320 del TRLCSP, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. Su composición será la acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 66, de 9 de abril.

Cláusula sexta. EL PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento contratante cuenta con el perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villanuevadelaserena.es.

Cláusula séptima. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter administrativo, por lo que su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por lo establecido en este pliego, y, para lo no previsto en él, serán de aplicación el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Además del presente pliego, tendrán carácter contractual el pliego de prescripciones técnicas y el documento en que se formalice el contrato.

Cláusula octava. PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

El presupuesto estimado del contrato asciende a noventa mil euros (90.000) de precio, más dieciocho mil novecientos euros (18.900) de IVA.

El precio definitivo del contrato se determinará en función del porcentaje de baja ofertado por el licitador sobre el precio establecido en el Boletín Petrolero de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión Europea para España, que esté vigente en la fecha de realización de cada suministro, con el link: <http://ec.europa.eu/energy/observatory/oil/bulletin.en.htm>.

Se entenderá que las ofertas de los licitadores incluyen todos los gastos necesarios para efectuar el suministro, entre ellos, los relativos a su entrega y transportes. La cantidad correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido figurará como partida independiente.

Cláusula novena. ANUALIDADES EN QUE SE DISTRIBUYE.

Las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonarán en las anualidades de 2014 y 2015.

Cláusula décima. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Tratándose de una contratación anticipada, que tendrá sus efectos en los ejercicios de 2014 y 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, la adjudicación que recaiga quedará subordinada al crédito que se consigne en los ejercicios respectivos.

Cláusula decimoprimer. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato será de dos años (2014 y 2015), sin posibilidad de prórroga.

Cláusula decimosegunda. GARANTÍAS EXIGIBLES.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

12.1. Provisional.

Los licitadores quedan exceptuados en este procedimiento de la obligación de prestar la garantía provisional a que se refiere el artículo 103 del TRLCSP.

12.2. Definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5% del precio inicial del contrato, excluido el IVA.

Dicha garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP; y estará afecta a las responsabilidades establecidas en el artículo 100 de dicha norma.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el caso de cesión del contrato no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula decimotercera. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará a la empresa que se comprometa a realizar el suministro por el precio más bajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Cláusula decimocuarta. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Para considerar que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados se estará a los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cláusula decimoquinta. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS EMPRESARIOS.

Podrán tomar parte en la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) Si se trata de empresario individual, con el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del TRLCSP, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

4. La solvencia técnica del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los siguientes medios:

a) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.5 del TRLCSP, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Uniones temporales de empresas.

Podrán tomar parte también en la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula decimosexta. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Cláusula decimoséptima. REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede, dado que durante el período de ejecución del contrato los precios de adjudicación solo podrán variar como consecuencia de las actualizaciones semanales de los precios de referencia.

Cláusula decimoctava. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Las empresas que deseen tomar parte en la licitación deberán presentar sus ofertas en el plazo de quince días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al régimen establecido en los artículos 145 a 147 del TRLCSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad alguna.

Para participar en la licitación se deberán presentar, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), sito en Plaza de España, nº 1, dentro del indicado plazo, los sobres -cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren, y firmados, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa- a que hace referencia este pliego, con la documentación que se indica.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del TRLCSP.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, ésta no será admitida.

Las ofertas se presentarán en dos sobres cerrados, en los que se hará constar la denominación del respectivo sobre y la siguiente leyenda: "Proposición para tomar



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

parte en el procedimiento abierto convocado para la contratación del suministro de gasóleo C para calefacción y agua caliente sanitaria de los Colegios Públicos de la localidad, la Estación de Autobuses y los vestuarios del Campo de Fútbol "Romero Cuerda", durante los ejercicios 2014 y 2015".

La denominación de los sobres será la siguiente

Sobre "A": documentación administrativa.

Sobre "B": proposición económica

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

Sobre "A": documentación administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, a que se refieren las cláusulas decimoquinta y vigesimoprimera del presente pliego, podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple dichas condiciones. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

Sobre "B": proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

"D/Dº. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº _____, con DNI _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, c/ _____, nº _____, con CIF _____), en relación con el procedimiento abierto convocado para la contratación el suministro de gasóleo C para calefacción y agua caliente sanitaria de los Colegios Públicos de la localidad, la Estación de Autobuses y los vestuarios del campo de fútbol "Romero Cuerda", durante los ejercicios 2014 y 2015;



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

hace constar que conoce los pliegos que sirven de base al contrato y los acepta íntegramente, comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato, realizando un porcentaje de baja del _____ por ciento sobre el precio que en cada momento de realizar el suministro establezca el último de los boletines publicado en el "European Comisión Oil Bulletin" (Boletín Petrolero de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión Europea) para España. En _____, a ____ de _____ de 201____. Firma del licitador".

Cláusula decimonovena. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica (sobre "B") se realizará en acto público.

Cláusula vigésima. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación calificará previamente la documentación administrativa presentada por los licitadores en el sobre "A". Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, la Mesa lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que los licitadores corrijan o subsanen dichos defectos u omisiones ante la propia Mesa. La notificación se practicará por medios telemáticos e irá dirigida a la persona de contacto designada por el licitador.

Una vez calificada dicha documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa determinará los licitadores que se ajustan a los requisitos establecidos en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de las proposiciones (sobre "B"), formulando la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación. Siendo el único criterio a considerar el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo, clasificándose, por orden decreciente, las proposiciones presentadas.

Consideración del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia por término de tres días hábiles al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Si la Mesa de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y elevará propuesta de adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

Cláusula vigesimoprimera. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación (a excepción de aquélla que, en su caso, hubiere incluido en el sobre "A"):

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.
- b) Documentos que acrediten la representación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

- Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

- En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, aportarán, además, un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituir la UTE. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del TRLCSP.

d) Los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.

e) Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato:

- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización, mediante declaración censal de alta en epígrafe del IAE idóneo para la prestación objeto del contrato. Además, en caso de persona jurídica, el objeto del contrato deberá estar señalado en el objeto social de la empresa conforme a sus estatutos o reglas fundacionales.

- Inscripción en el Registro de Operadores autorizados por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, si se trata de empresas que desarrollen la actividad de distribución al por mayor de productos petrolíferos. Para el caso de aquellas empresas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

que lo hagan al por menor, deberán acreditar su inclusión en el Registro de distribución al por menor de la Comunidad de Extremadura.

- Acreditación de estar sujeto a la obligatoriedad de abonar a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES), dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la cuota de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato

g) El señalamiento de un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

h) La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluido el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tanto en voluntaria como en ejecutiva) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

i) La documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP.

j) Carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro del citado plazo, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Cláusula vigesimosegunda. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de aquélla.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula vigesimotercera. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar el contrato después de haber efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un máximo de seiscientos (600) euros.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cláusula vigesimocuarta. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato (que podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella), al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya.

Cláusula vigesimoquinta. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 210 del TRLCSP, el órgano de contratación ostenta las siguientes prerrogativas:

a) Interpretación del contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 de la citada norma.

Cláusula vigesimosexta. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA.

a) Obligaciones del contratista:

- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista (artículo 215 del TRLCSP).

- El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el plazo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas (artículo 292.1 del TRLCSP). Asimismo, deberá ejecutar el contrato con sujeción a las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

- Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista (artículo 297.1 del TRLCSP).

Dado que a cada entrega parcial del suministro la Administración efectuará un acto formal de recepción, si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en dicha acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad a lo pactado (artículo 297.2 del TRLCSP).

- El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al Ayuntamiento, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a la entrega al Ayuntamiento, éste será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre uno y otro acto.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Las vicisitudes del personal contratado por el adjudicatario (bajas, vacaciones, permisos, huelgas) y las propias de la organización interna de éste no perjudicarán la correcta prestación del servicio.

- Los retrasos en las entregas motivados en restricciones y medidas especiales de tráfico deberán ser justificados debidamente por el contratista.

- El adjudicatario se compromete a aplicar al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, desde el momento en que se produzcan, todas aquellas condiciones (precio, calidad, plazo, etc.) que como consecuencia de la evolución del mercado pudiera contratar con otros clientes en similares condiciones de suministro y servicio, y que mejoren las ofrecidas al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en su oferta.

- El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los anuncios de licitación, ya sea en boletines y diarios oficiales o en cualquier medio de comunicación, hasta un máximo de 400 euros, los de formalización del contrato en el caso de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

- El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a la legislación vigente en cada momento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El Ayuntamiento queda exonerado de responsabilidad en caso de incumplimiento de estas obligaciones, o por los daños que produjere el contratista. El incumplimiento de las mismas constituirá causa de resolución del contrato. En ningún caso el Ayuntamiento asumirá dichas obligaciones durante el contrato o al término del mismo.

b) Derechos del contratista:

- El contratista tiene derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (artículos 216.1 y 293 del TRLCSP).

El precio de adjudicación se le abonará previa presentación de factura en forma. El precio se pagará mediante transferencia a la cuenta bancaria que señale el contratista. A tal efecto, los adjudicatarios podrán comunicar los datos necesarios en el documento en el que presente su oferta económica, sin perjuicio de utilizar otros medios fehacientes.

- Si los suministros sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cláusula vigesimoséptima. EXTINCION DEL CONTRATO.

Conforme el artículo 221 del TRLCSP, el contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

a) Cumplimiento del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del mismo, aquél haya realizado a satisfacción del Ayuntamiento la totalidad de su objeto.

b) Resolución del contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

1. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este pliego y en los fijados en los artículos 223 y 299 del TRLCSP, y por las siguientes causas especiales de resolución del contrato:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las obligaciones previstas en materia de prevención de riesgos laborales.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en este pliego o en el contrato.

2. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento establecido en las normas de desarrollo del TRLCSP (artículo 224.1 del TRLCSP). En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

3. Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía (artículo 225.3 del TRLCSP).

4. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP, y 110 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 300 del TRLCSP.

Cláusula vigesimoctava. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalizaciones.

Cada vez que las penalizaciones por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalizaciones. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

De igual modo se procederá cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, el Ayuntamiento podrá imponer al contratista penalizaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 del TRLCSP. La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que el Ayuntamiento pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte del Ayuntamiento.

Cláusula vigesimonovena. PLAZO DE GARANTÍA.

Dentro del mes siguiente a la finalización del contrato se extenderá el acta correspondiente que así lo acredite.

El plazo de garantía será de tres meses para cada suministro, contado desde la fecha en que se efectúe el mismo. Durante dicho plazo la garantía responderá del concepto señalado en el artículo 100 del TRLCSP.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el Ayuntamiento tendrá derecho a reclamar al contratista que reponga los bienes que resulten inadecuados (artículo 298.1 del TRLCSP). En todo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

caso, durante el plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación dada a los bienes objeto del suministro (artículo 298.2 del TRLCSP).

Cláusula trigésima. LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 298 del TRLCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad.

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción del contrato, el Ayuntamiento deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del TRLCSP.

Cláusula trigésimoprimera. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

La modificación del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en el artículo 219 del TRLCSP, y, específicamente para el contrato de suministros, en el artículo 296 de dicha norma.

Cláusula trigésimosegunda. JURISDICCIÓN.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLCSP.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SUMINISTRO DE GASÓLEO C PARA CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA CON DESTINO A LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE LA LOCALIDAD, LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES Y LOS VESTUARIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL "ROMERO CUERDA", DURANTE LOS EJERCICIOS DE 2014 Y 2015.

1º. OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del contrato el suministro de gasóleo C para calefacción y agua caliente sanitaria con destino a los Colegios Públicos de la localidad, la Estación de Autobuses y los vestuarios del Campo de Fútbol "Romero Cuerda", durante los ejercicios de 2014 y 2015; así como a cualquier otra dependencia municipal que empiece a consumir gasóleo, sea de nueva construcción o no, durante el periodo de vigencia del contrato.

2º. DESCRIPCIÓN Y DURACIÓN DEL SUMINISTRO.

La duración prevista del contrato es de dos años (2014 y 2015).

Los suministros del gasóleo se realizarán según las necesidades del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tanto en tiempo como en cantidades, lo cual no significa que el Ayuntamiento tenga que adquirir todo el gasóleo que correspondiera en función del presupuesto del contrato.

Los pedidos serán realizados por la Concejalía de Educación, especificando al contratista la cantidad total a suministrar.

El suministro se realizará en las fechas designadas por el Ayuntamiento y el plazo máximo para entregar los pedidos será de 24 horas, contado a partir de la fecha de su envío por fax u otro medio al contratista. En caso de descargas urgentes, se realizarán, sin recargo, en un tiempo máximo de 24 horas.

Cada descarga de combustible irá acompañada de al menos un albarán que se entregará al encargado municipal que se designe. El suministrador enviará una hoja-resumen al Ayuntamiento en la que se indicará, debidamente desglosado por cada punto de suministro, las descargas realizadas, volumen descargado e importe unitario



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

y total del suministro, con el precio de venta, el descuento efectuado y el IVA correspondiente.

3º. CARACTERÍSTICAS DEL COMBUSTIBLE.

Todos los suministros de gasóleo C para la calefacción y agua caliente sanitaria a los edificios municipales deberán cumplir las características técnicas para productos petrolíferos que establece el Anexo III del Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.

En la oferta los licitadores indicarán calidad y descripciones técnicas del gasóleo a suministrar. Todas las entregas irán acompañadas de un certificado de características del gasóleo suministrado, pudiendo el Ayuntamiento, siempre que lo considere oportuno durante el período de ejecución del contrato, proceder al análisis de muestras del combustible suministrado por el adjudicatario.

4º. PUNTOS DE SUMINISTRO.

CEIP "Santiago Apóstol", sito en calle Recuerdo, nº 28.
CEIP "Miguel de Cervantes", sito en calle Gurugú, nº 2.
CEIP "Cruz del Río", sito en calle Zújar, nº 33.
CEIP "El Cristo", sito en Plaza de Salamanca, nº 19
CEIP "Conquistadores", sito en calle Monfragüe, s/n.
CEPA "Medardo Muñiz", sito en calle Buenavista, 123.
Estación de Autobuses, sito en calle Hernán Cortés, nº 1.
Campo de fútbol "Romero Cuerda", sito en Avenida de Europa, nº 12.

Además de los puntos de suministros relacionados, el responsable del contrato podrá designar otros edificios municipales que llegaran a precisar suministro.

5º. PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

El presupuesto del contrato asciende a noventa mil (90.000) euros, más dieciocho mil novecientos euros (18.900) de IVA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Las ofertas se realizarán expresando el porcentaje de baja sobre el precio establecido en el Boletín Petrolero de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión Europea para España, con el link: http://ec.europa.eu/energy/observatory/oil/bulletin_en.htm.

El porcentaje de baja ofertado por el licitador se aplicará al precio establecido en el último boletín publicado en el "European Comisión Oil Bulletin" para España, vigente a la fecha de realizar el suministro.

Serán de cuenta del contratista todos los impuestos, contribuciones o tasas que recaigan sobre el contrato.

6º. TRANSPORTE DEL COMBUSTIBLE.

Los transportes se realizarán en vehículos homologados y autorizados para este tipo de suministros, y deberán incorporar un contador volumétrico debidamente timbrado y verificado.

Serán por cuenta del contratista todos los gastos originados por el transporte del combustible y su descarga, así como las medidas de seguridad que deban tomarse al realizar el servicio.

7º. RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO.

El contratista deberá cumplir la normativa medioambiental durante los suministros y asumirá los costes y actuaciones que pudieran originarse por derrames u otras causas. Igualmente, el contratista responderá de toda pérdida o deterioro que puedan sufrir los productos a suministrar hasta el momento en que tales productos hayan sido entregados en la instalación de almacenamiento.

También será responsabilidad del contratista los costes originados en instalaciones o actuaciones causadas por mala calidad del producto, incumplimiento de normativas y derrames producidos.

8º. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

El contratista deberá cumplir la normativa en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Los vehículos, máquinas, equipos técnicos, útiles y herramientas que, en su caso, deba aportar la empresa contratista, deberán estar homologados por la Unión Europea, cumpliendo todos los requisitos legales establecidos.

9º. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Será de aplicación al contrato toda norma o disposición, bien sea municipal, autonómica, nacional o comunitaria sobre su objeto, y en particular la siguiente:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus modificaciones y reglamentos.

- Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre.

- Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR EL PLENO.-

4.1. Visto el expediente incoado para la contratación de la ejecución de las obras descritas en el proyecto técnico denominado "Reforma de la urbanización de la Plaza de España y calle San Benito", redactado por el arquitecto municipal don Alfonso Navarro Muñoz, comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado "Villanueva en red", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013; y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2013, se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, de la ejecución de las obras descritas en el proyecto técnico denominado "Reforma de la urbanización de la Plaza de España



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

y calle San Benito", redactado por el arquitecto municipal don Alfonso Navarro Muñoz, comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado "Villanueva en red", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013; se autorizó el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada con cargo a la partida 0006/151/601.29 del vigente Presupuesto, por un importe de dos millones quinientos dieciocho mil seiscientos veinte euros con once céntimos (2.518.620,11), más quinientos veintiocho mil novecientos diez euros con veintidós céntimos (528.910,22) de IVA, lo que hace un total de tres millones cuarenta y siete mil quinientos treinta euros con treinta y tres céntimos (3.047.530,33); desglosándose estas obras, a su vez, en dos actuaciones o lotes, cuyas cantidades ascienden a un millón setecientos cincuenta mil trescientos cuarenta y cinco euros y ochenta y ocho céntimos (1.750.345,88), más trescientos sesenta y siete mil quinientos setenta y dos euros y sesenta y tres céntimos (367.572,63) de IVA, para el lote nº 1; y setecientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro euros y veintitrés céntimos (768.274,23), más ciento sesenta y un mil trescientos treinta y siete euros y cincuenta y nueve céntimos (161.337,59) de IVA, para el lote nº 2; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego y los documentos donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose anunciado la licitación correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 60, de 1 de abril, y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2013, adjudicó a la entidad mercantil FUENCO, S.A.U., con domicilio en Plaza de Santa Ana, nº 6, de Ávila, el lote 1 (*reforma de la urbanización de la Plaza de España*) del contrato de ejecución de las obras referido en el apartado precedente; por el precio de un millón ciento nueve mil ochocientos noventa y cuatro euros con treinta y un céntimos (1.109.894,31), más doscientos treinta y tres mil setenta y siete euros con ochenta y un céntimos (233.077,81) correspondientes al IVA; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la adjudicataria; habiéndose formalizado el contrato en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

documento administrativo el día 5 de julio de 2013.

RESULTANDO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción; se presentó por el contratista el correspondiente plan de seguridad y salud en el trabajo, el cual, informado en sentido favorable, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2013.

RESULTANDO: Que el pasado 8 de noviembre de 2013 se presentó por el contratista el anexo VIII del citado plan de seguridad y salud en el trabajo, sobre el que se ha emitido informe, el día 11 de noviembre de 2013, por el arquitecto técnico municipal don Manuel Antonio Calderón Reyes, en el que se concluye que *"procede la aprobación del referido anexo VIII al plan de seguridad y salud, sabiendo que no se permitirá la entrada de personal, maquinaria, equipos y/o protecciones colectivas, no identificados en este plan, sin la aprobación expresa de los anexos correspondientes al plan por parte de los coordinadores de seguridad"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que *"la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma"*.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de 13 de julio, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar el anexo VIII del plan de seguridad y salud en el trabajo presentado por la entidad mercantil FUENCO, S.A.U., como adjudicataria del lote 1 (reforma de la urbanización de la Plaza de España) del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto técnico denominado *"Reforma de la urbanización de la Plaza de España y calle San Benito"*, redactado por el arquitecto municipal don Alfonso Navarro Muñoz, comprendido entre las actuaciones del proyecto



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

denominado "*Villanueva en red*", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013; sabiendo que no se permitirá la entrada de personal, maquinaria, equipos y/o protecciones colectivas, no identificados en este plan, sin la aprobación expresa de los anexos correspondientes al plan por parte de los coordinadores de seguridad.

Segundo. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; dar cuenta del presente acuerdo a las Comisiones Informativas Permanentes de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, y de Urbanismo, Medio Ambiente, Obras y Servicios, en las inmediatas sesiones que celebren.

Tercero. Trasládese el presente acuerdo a la empresa interesada, al arquitecto técnico coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Urbanismo, y a los Servicios de Urbanismo, Contratación e Intervención; a los oportunos efectos.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación el presente acta, quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda

EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo